

Aunque la línea argumental de la investigación, recogida en el volumen, está integrada por el discurso histórico de las diferentes etapas por las que va pasando el Opus Dei en su configuración jurídica, los autores no soslayan —cuando lo ven necesario— las cuestiones teóricas, jurídicas o eclesiológicas, presentes en ese devenir histórico. Temas como las relaciones carisma-institución (ya señalado), la discusión sobre la naturaleza de los institutos seculares, los deberes y derechos de los fieles, etc., irán haciendo acto de presencia en el momento oportuno. Para todo ello, los autores saben realizar una adecuada criba dentro de la abundante bibliografía que enmarcan esas cuestiones teóricas.

El volumen termina con un Apéndice documental muy interesante, donde se insertan setenta y tres documentos representativos de los diversos momentos históricos y del conjunto del proceso.

La presentación de los documentos, dentro del Apéndice, sigue un orden cronológico, que comienza en el año 1935 y termina en 1983. Cada documento está transcrito en su integridad (o en la parte correspondiente para el caso de reglamentos antiguos), con las indicaciones que constan en el original: encabezados, fecha, remitente y destinatario, número de protocolo —si son documentos de la Curia romana—, etc. Además se preceden de una breve nota indicativa del objeto y naturaleza del documento junto con la fecha, como por ejemplo: «Solicitud de don Josemaría Escrivá al Obispo de Madrid-Alcalá, en la que pide la concesión de un oratorio para la Residencia de la calle Ferraz núm. 50, de Madrid; 13-III-1935»; o también: «Estatutos de la Prelatura de la Santa Cruz y Opus Dei: *Codex iuris particularis Operis Dei*».

Por lo aquí expuesto, pienso que el lector puede hacerse una idea de la seriedad con que han procedido los autores en la investigación llevada a cabo, característica que repercute en el texto publicado. A lo largo de sus páginas se mantiene un estricto rigor histórico en el análisis de los diferentes acontecimientos, algunos de los cuales hacen que, por su cercanía en el tiempo, la investigación o la reflexión realizadas no sean exhaustivas, y, por tanto, faciliten el camino a otros posibles estudios que aportarán nuevos datos o analizarán elementos complementarios; ahora bien, la línea de fondo que resulta de la lectura del trabajo, en mi opinión, está fuera de toda duda. De ahí que no sea descabellado pensar que este trabajo, por sus características, será un punto fundamental de referencia y de comparación para los que se hagan en el futuro.

RAFAEL RODRÍGUEZ-OCAÑA.

LABANDEIRA, EDUARDO: *Tratado de Derecho Administrativo Canónico*, Eunsa, Pamplona 1988, 785 págs.

El libro que comentamos es el primer Tratado sistemático de Derecho Administrativo Canónico que ve la luz después de la promulgación del Código de Derecho Canónico de 1983; y con toda seguridad también el primero de sus características en la literatura canonística, que no ha contado hasta ahora en el derecho vigente de la Iglesia con los elementos suficientes para un tratamiento moderno del derecho administrativo.

El autor toma pie de las notables innovaciones introducidas en esta materia por el Código de Derecho Canónico de 1983 y la legislación inmediatamente anterior —fundamentalmente la distinción de potestades en el seno de la Iglesia (c. 135), la regulación específica de los actos normativos de la Administración y de los actos

administrativos singulares, la disciplina del recurso jerárquico y el recurso contencioso-administrativo, introducido ya en 1967 por la Const. Ap. *Regimini Ecclesiae Universae*—, para ofrecer una visión de conjunto de lo que podríamos llamar *parte general* del Derecho Administrativo de la Iglesia.

Para sintetizar el contenido del Tratado, podemos distinguir cuatro grandes bloques:

1. *Parte general*: Se inicia con el tratamiento de la función administrativa, para pasar a continuación a un estudio profundo de las tres funciones y las tres potestades —legislativa, ejecutiva y judicial— que se distinguen en el gobierno de la Iglesia. Se da especial relevancia a la cuestión del origen y los titulares de la potestad pública eclesiástica. Destacan también en esta parte el amplio espacio que recibe la delimitación y caracterización de la potestad ejecutiva y de la Administración pública eclesiástica. Concluye toda esta materia con la descripción del sistema administrativo de la Iglesia y con la definición y valoración del Derecho Administrativo canónico.

2. *Actividad normativa de la Administración eclesiástica*: contiene un estudio cuidadoso, especialmente técnico, de la función normativa de la Administración, que incluye tanto las manifestaciones propias de la potestad ejecutiva —potestad reglamentaria—, como los fenómenos de ejercicio de potestad propiamente legislativa por autoridades ejecutivas, sea en virtud de habilitaciones, sea en virtud de delegaciones del legislador.

3. *El acto administrativo*: la novedosa regulación de los actos administrativos singulares en el Código de 1983 da pie al autor para elaborar una teoría acabada del acto administrativo canónico. De particular interés resulta el estudio de la naturaleza de los actos administrativos, tema no exento de polémicas doctrinales. Por otra parte, constituye una interesante novedad en la doctrina canónica el amplio tratamiento de la eficacia de los actos administrativos que lleva a cabo el autor.

4. *Recursos administrativos y jurisdiccionales*: es la última de las partes que hemos querido distinguir para esta presentación del contenido del Tratado que comentamos. En primer lugar, los recursos administrativos; y a continuación, el recurso contencioso-administrativo ante la *Sectio altera* de la Signatura Apostólica, cuyo estudio se enmarca en una amplia perspectiva histórico-doctrinal, como telón de fondo. También en este tema la nueva regulación de la Curia Romana introduce novedades de interés, como el específico pronunciamiento de la Signatura Apostólica sobre el resarcimiento de daños, cuya ausencia en la anterior regulación del contencioso-administrativo era uno de los puntos de crítica de LABANDEIRA a la configuración canónica de este remedio jurídico.

Es digna de mención la riqueza del aparato de notas, que revela el conocimiento y el manejo de una amplia bibliografía especializada, tanto de ámbito secular como canónico, con la que el autor entabla un permanente diálogo: cada opción aparece ponderada y contrastada con la doctrina al respecto, ofreciendo al lector un valioso estudio de derecho comparado, quizá de especial interés para los cultivadores del Derecho Eclesiástico del Estado. No se trata de una trasposición de términos o conceptos del derecho secular al ámbito canónico, sino más bien, como decimos, de un verdadero estudio comparativo, en el que se confrontan y contraanalizan mutuamente la doctrina administrativa secular y la todavía joven doctrina canónica, reelaborada ahora a partir de la regulación codicial.

A lo largo de todo el libro el autor muestra una exquisita sensibilidad en la atención a las manifestaciones insoslayables del misterio de la Iglesia. Así, la naturaleza del gobierno y de la potestad en la Iglesia, la estructura de derecho divino

de los oficios capitales, la salvación de las almas como fin del ejercicio de la función de gobierno, aparecen como elementos decisivos que dan razón de la configuración de las instituciones propias del Derecho Administrativo canónico. Y no es éste uno de los aspectos de menor interés del Tratado, ya que pone de manifiesto, con gran acierto a nuestro juicio, la actitud correcta en todo acercamiento científico al derecho de la Iglesia: una actitud que, a fuer de científica, no puede desconocer, sino aquilatar ponderadamente las peculiaridades propias de la naturaleza de los ordenamientos que entran en relación.

Destaca también el rigor, la precisión técnica con que el autor procura delimitar cada uno de los conceptos que utiliza al abordar los distintos temas. El resultado es una obra sólida, completa y de alta calidad científica. El Tratado del prof. LANDEIRA está, sin duda, llamado a convertirse en punto de referencia y lugar de consulta obligado para un conocimiento en profundidad de la estructura y ejercicio de la potestad eclesiástica de gobierno, así como de sus límites y sus técnicas de atribución.

JORGE MIRAS.

MANZANARES, JULIO; MOSTAZA, ANTONIO, y SANTOS, JOSÉ LUIS: *Nuevo Derecho parroquial*, Madrid, B.A.C., 1988, 639 págs.

Esta obra, escrita por tres eminentes Profesores universitarios, viene a llenar un vacío en el panorama jurídico-pastoral de España. En efecto, tras la celebración del Concilio Vaticano II y, sobre todo, desde la promulgación del Código de Derecho canónico en 1983, la legislación canónica inspirada en el Codex del 17 había quedado obsoleta. Obviamente los manuales de derecho parroquial del Padre Eduardo F. Regatillo, y con mayor motivo el de monseñor Tomás Muñíz de Pablos, que tantos y tan fecundos servicios prestaron a los sacerdotes españoles e hispano-americanos, quedaron absolutamente inservibles. El presente estudio debe considerarse, sin la menor duda, como heredero de la obra de aquellos eminentes maestros y a la vez como fruto de la constante preocupación de la canonística española por los problemas pastorales y, más concretamente, parroquiales.

El libro se divide en cuatro partes, además de dos prólogos, uno de monseñor Rouco Varela y otro de los propios autores, y de un índice general.

La primera parte está escrita íntegramente por el Dr. D. José Luis Santos, bajo el título de la parroquia, comunidad de fieles. El autor, teniendo siempre en cuenta los principios conciliares, nos habla del concepto de parroquia y de su constitución, de la figura del párroco, sus clases, obligaciones y derechos, así como de los organismos de colaboración parroquial. En su capítulo octavo estudia la materia referente a los fieles, sus derechos y deberes fundamentales y las asociaciones.

La segunda parte, consagrada a la función de enseñar, está elaborada por el mismo autor. En un capítulo único estudia todo lo referente no sólo a la enseñanza en el ámbito de la parroquia (homilía, catequesis, etc.), sino también lo relacionado con los centros docentes, incluso superiores, y los medios de comunicación. En la cuarta y última parte del libro dedicada a la función de regir, en mi opinión, el prof. Santos hace una exposición excesivamente breve de los múltiples temas allí tratados. Me refiero especialmente a la administración de los bienes eclesiásticos y a la eficacia civil de los controles canónicos. Sin embargo, me parecen muy acertadas las indicaciones que hace respecto del derecho civil en la administración de dichos bienes. Téngase presente que en unas sesenta páginas se estudian la potestad de régimen, las personas físicas y jurídicas, la organización diocesana, la administración de los bienes y el recurso jerárquico y los procedimientos.